#

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

 ( )

Por la cual se modifica la Resolución 31 246 de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto 381 de 2012, el Decreto 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señalan que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, administrar el Sistema de Información de Combustibles SICOM, y establecer las obligaciones y reportes que deben realizar los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que por medio de la resolución 31 246 de 2016 se establecieron los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que el inciso 6 del artículo 4 de la resolución 31 246 de 2016 estableció que: “*El transporte de combustibles líquidos desde el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, al puesto de control en el municipio de San Juan de Pasto, Nariño, deberá realizarse en un periodo máximo de 24 horas*”.

Que con el fin de controlar la hora de salida de los carrotanques desde la planta mayorista, se adelantará en el puesto de control, adicional a la hora señalada en el SICOM, la revisión de la hora fijada en el timbre de salida desde la planta mayorista ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 1 de la resolución 31 348 de 2016 dispuso un plazo de seis (6) meses para que los carrotanques cuenten con las tabla de aforo volumétrico vigente por un periodo no superior a tres (3) años, debidamente certificada por un organismo acreditado por la ONAC.

Que teniendo en cuenta que la actualidad aproximadamente 300 carrotanques requieren tablas de aforo certificadas es necesario ampliar el plazo señalado en el artículo 1 de la Resolución 31 348 de 2016 para el cumplimiento del señalado requisito.

Que es necesario establecer que los transportadores, a través de las estaciones de servicio, reporten en la página web del Ministerio de Minas y Energía y en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, las demoras que se presenten por fallas mecánicas, fallas geológicas, interrupción en la vía, caso fortuito o fuerza mayor.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 6 al 9 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 31 246 de 2016 el cual será del siguiente tenor:

“***Parágrafo.*** *Una vez creado**en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, el campo relacionado con la fecha y hora de timbre de salida de los carrotanques desde la planta mayorista ubicada en Yumbo, se validará por parte del operador del Puesto de Control a través de la mencionada herramienta.”*

**Artículo 2.** El numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 31 246 de 2016 será del siguiente tenor:

*“6. Transcurridos doce (12) meses contados a partir del 27 de enero de 2017, el operador del Puesto de Control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, deberá verificar que los carrotanques cuenten con las tablas de aforo volumétrico no superiores a tres (3) años de vigencia, debidamente certificadas por un organismo de la ONAC.*

*En el evento en que entre en operación un carrotanque con cisternas nuevas, no se le hará exigible de inmediato la tabla de aforo volumétrico con acreditación ONAC, siempre y cuando la empresa fabricante de las mencionadas cisternas cuente con las tablas de aforo debidamente acreditadas ante el organismo de acreditación ONAC. En todo caso, la vigencia de estos aforos, no será superior al señalado en el presente numeral, contado a partir de la fabricación de las cisternas.*

**Artículo 3**. El numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 31246 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 31 348 de 2016 será del siguiente tenor:

*“Cuando se alegue demora por falla mecánica, falla geológica o interrupción en la vía, caso fortuito o fuerza mayor, se debe llamar a la línea de atención que autorice la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía e informar sobre la eventualidad. Una vez valorada la información entregada en el puesto de control, esta se corroborará con las autoridades de Policía Nacional competentes, a fin de que el operador del puesto de control apruebe el desvío por una ruta alterna a la determinada en el plan de abastecimiento para el departamento de Nariño. De la decisión que tome el puesto de control debe dejar las evidencias o pruebas que den cuenta de la emergencia presentada, informando de esta situación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.*

*El transportador puede igualmente comunicarse con el responsable de la estación de servicio a fin de que este haga la manifestación del incidente conforme lo señalado en el inciso anterior o a través de los medios electrónicos dispuestos en la página web del Ministerio de Minas y Energía - www.minminas.gov.co, link: Reporte en trayecto de transporte de combustibles* y a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, www.sicom.gov.co.”.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 31 348 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Director de Hidrocarburos

Elaboró Luis F. Ocampo Marulanda

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/ Mauricio Herrera Bermúdez/Juan P Piñeros García.

Aprobó: Carlos D. Beltrán Quintero.